ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDOS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°79/2025 SMA VALPO

VALPARAÍSO, 10 DE ABRIL DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52/2024 del 12 de enero de 2024, que fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1894/2024 que designa Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

2° Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

3° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A ("dB(A)"), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	**Período Nocturno (21 a 7 horas)**
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

4° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA	SEGUIMIENTO
99-V-2018	02-10-2018	Carolina Gómez Aravena	Carnes Gabriel	Ord N°303/2018 de fecha 04-10-2018	Acta de Inspección de fecha 31-01-2019
307-V-2022	26-07-2022	Carolina Gómez Aravena Mauricio Oyarzún Herrera	Carnes Gabriel	Ord Siden N°296/2022 de fecha 02-08-2022	Acta de Inspección de fecha 08-09-2022 Ord Advertencia N°291/2022 de fecha 13-10-2022

5° Que, tras la revisión de los expedientes previamente individualizados, la Oficina Regional de Valparaíso concluyó que no fue posible constatar alguna infracción al D.S. N° 38/2011 por los hechos descritos en cada una de ellas, según es posible constatar en los siguientes informes:

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	DENUNCIAS RELACIONADAS
DFZ-2024-2860-V-NE	99-V-2018 / 307-V-2022

Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2024-2860-V-NE**, los receptores descritos en las denuncias **ID 99-V-2018 y 307-V-2022**, se encuentran emplazados en zona II del D.S. N°38/2011. La primera medición de fecha 31 de enero de 2019, fue realizada en periodo diurno. La segunda medición de fecha 08 de septiembre de 2022, fue realizada en periodo diurno. Dichas actividades dieron como resultado, tras la realización de las correcciones exigidas por la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 58dB (A) en la primera medición y Medición Nula (56) en la segunda medición.

6° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de las fuentes individualizadas por las denuncias contenidas en la tabla del punto anterior, toda vez que los informes técnicos de fiscalización ambiental a los que allí se hizo referencia, concluyeron que no existió una superación de los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

7° Que, como consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

8° Que, en atención al principio de economía procedimental, específicamente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la referida ley N° 19.880, y con el propósito de dar una tramitación eficaz a las denuncias, fueron agrupadas en un mismo acto múltiples trámites que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo.

9° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. ARCHÍVENSE las denuncias individualizadas en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

MARÍA JOSÉ SILVA ESPEJO
JEFA REGIONAL DE VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MJS/cdav
Distribución:

Por correo electrónico:

- Carolina Gómez Aravena, correo electrónico: alanm.diaz.cabrera@gmail.com
- Mauricio Oyarzún Herrera, correo electrónico: alanm.diaz.cabrera@gmail.com

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.